REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16/06/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00419 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **MULTIJAPONES S.A.S.** contra **AUTO UNION S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $1.730.940, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº C2743 allegada como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 9 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $1.011.500, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº C2825 allegada como base de recaudo.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de $1.011.500, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº C2846 allegada como base de recaudo.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 24 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de $59.500, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº C2824 allegada como base de recaudo.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de $963.900, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº C2826 allegada como base de recaudo.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de $102.340, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº C2827 allegada como base de recaudo.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.13. Por la suma de $345.100, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº C2840 allegada como base de recaudo.

1.14. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.15. Por la suma de $142.324, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº C2841 allegada como base de recaudo.

1.16. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.17. Por la suma de $380.800, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº C2842 allegada como base de recaudo.

1.18. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 22 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.19. Por la suma de $166.600, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº C2843 allegada como base de recaudo.

1.20. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 23 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.21. Por la suma de $166.600, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº C2844 allegada como base de recaudo.

1.22. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 23 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.23. Por la suma de $333.200, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº C2845 allegada como base de recaudo.

1.24. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 23 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.25. Por la suma de $1.118.400, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº C2848 allegada como base de recaudo.

1.26. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 24 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Jesus Dario Cotte Barbesi como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 042 fijado hoy 17/06/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria